

por razones de seguridad, por estar declaradas de interés militar, como armas, explosivos y similares, o por su importancia para la sanidad nacional, como la industria farmacéutica.

c) Las industrias productoras o distribuidoras de agua, gas y electricidad.

Artículo tercero.—Requerirán autorización administrativa previa para su instalación, ampliación y traslado las siguientes industrias:

a) Las de sectores sujetos a planes de ordenación o de reestructuración durante la vigencia de los mismos.

b) Las instalaciones industriales que exijan en sus procesos productivos consumos superiores a las equivalencias de seis mil toneladas de fuel-oil al año o de veinticuatro millones de kilovatios-hora también anuales.

c) Las industrias en las que la incorporación de partes, piezas o componentes de importación superen el treinta por ciento del valor del artículo a fabricar.

Artículo cuarto.—El régimen de libre ampliación y traslado de industrias no será aplicable a las instalaciones de Empresas que gocen de beneficios por haber sido declaradas de interés preferente, tanto sectorial como regional, o hayan suscrito compromisos de acción concertada con la Administración.

Artículo quinto.—Las instalaciones o ampliaciones de industrias que precisen tecnología extranjera en sus procesos básicos de producción requerirán la aprobación del correspondiente contrato de tecnología, de acuerdo con la normativa en vigor, entendiéndose concedida dicha aprobación si en el plazo de tres meses no recayera resolución desfavorable expresa.

Artículo sexto.—La libre instalación a que se refiere el artículo primero del presente Decreto se entenderá sin perjuicio

del cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias o de seguridad exigibles conforme a la ordenación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de autorización o de inscripción de industrias deducidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se registrarán por las normas vigentes al tiempo de su presentación, pero, en su caso, le serán aplicables la cláusula derogatoria de la disposición final primera.

DISPOSICION ADICIONAL

Las disposiciones del presente Decreto no afectarán a las condiciones o cláusulas específicas establecidas por la Administración con ocasión de concurso público convocado para el establecimiento de instalaciones determinadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los preceptos sobre dimensiones mínimas de instalaciones industriales establecidos en el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y disposiciones concordantes.

Segunda.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria.
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

6841 *ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se acuerda el cese de don José Antonio Jiménez-Alfaro Giralt en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vitoria don José Antonio Jiménez-Alfaro Giralt, por pasar a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vitoria, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6842 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilada a doña María del Rosario Gil de Zúñiga Calvo.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos,

se declara jubilada, por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, a doña María del Rosario Gil de Zúñiga Calvo, Secretaria del Juzgado Comarcal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

6843 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.